MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

Asunción, 30 de marzo de 2017

VISTO: El Contrato S.G. Ministro 162/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, por un monto de Gs. 11.318.396.672, IVA Incluido, mediante el cual el MOPC y el Consorcio EHT acordaron la Fiscalización de las Obras, que en el Artículo 17.1 del Contrato establece que la Ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

La Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la Addenda N° 01 de Fiscalización del Consorcio EHT, no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2051/03 que establece que no se podrán realizar Convenios Modificatorios cuando el procedimiento descrito en el artículo citado más arriba, en el caso del que el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que el MOPC hace uso de la prerrogativa que le faculta el Art. 55 inc b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público", a través de una Addenda al Contrato S.G. Ministro N° 162/2016.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante el Dictamen D.A.J. N° 356/2017, ha emitido parecer desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al Contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015 "Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 Inciso B) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". RESUELVE: Articulo 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "de Contrataciones Públicas".

PEDRO L. VERA DUARTE
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.

b) Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;
2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

c) Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 02/2017, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139/2.015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

COPIA

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

El plazo previsto contractualmente para la ejecución de los servicios de Elaboración del Catastro y Liberación de la Franja de Dominio de la Construcción de Costanera Norte de Asunción 2da Etapa y Conexión con la Ruta 9 ha sido adoptado, tomando como referencia el Censo realizado en el año 2012, de los afectados por la traza del proyecto en una Franja de Dominio de 100 metros acorde con lo establecido en el Manual de Carreteras del MOPC, y que han totalizado aproximadamente 494 afectados; consecuentemente la previsión por parte del Consorcio Consultor de la participación efectiva de h/m de los Profesionales, Técnicos, Personal de Apoyo, así como de las infraestructuras e insumos necesarios para la ejecución de estos trabajos en dicho plazo han sido dimensionados y programados en función a las actividades a desarrollar desde el Inicio de la Orden de Proceder, siguiendo una marcha en forma ininterrumpida, sin interferencias y en condiciones normales y aptas para dicho efecto, y respetando los delineamientos y disposiciones de los Términos de Referencia de esta Contratación.

Se han dado situaciones que han afectado la plena implementación continua de los trabajos y actividades de Catastro y Liberación por parte de la Fiscalización, entre los que inciden factores como:

- la dilación en el inicio y avance de los trabajos debido a la complejidad de los escenarios y actores, la coordinación de las actividades y la estrategia del Equipo Social del MOPC;
- dificultades encontradas in situ generadas por parte de los frentistas, en particular de los ocupantes precarios: Se reconoce la condición de vulnerabilidad y sensibilidad de las comunidades afectadas (propietarios y ocupantes), situaciones particulares que condicionan y determinan los tiempos para la realización de las actividades. Señalamos la resistencia inicial de los ocupantes, lo que incidió negativamente en plazos contractuales.
- luego del análisis de la situación in situ de los afectados en el área de influencia del proyecto, se han tomado medidas mitigantes del orden social, lo que propició un ajuste y replanteo de la franja de Dominio. Estos ajustes del Diseño Final en relación a la definición del ancho de la franja de dominio del proyecto incrementó el número de afectados.
- lineamientos complementarios pertinentes al avalúo: establecidos por la DAO para implementar la definición del Avalúo de las Mejoras edilicias de las viviendas precarias afectadas en los sectores más vulnerables;
- requerimiento de un ajuste en el Cronograma de Avance de los Trabajos de Catastro, Avalúo y Liberación de la Franja de Dominio, así como también el de Entrega de Carpetas de Afectaciones, se han visto alterados respecto a lo originalmente

PEDRO L. VERA GUAIRA
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

previsto, fundamentalmente teniendo en cuenta además, el significativo aumento del universo de afectados como consecuencia de la ampliación de la Franja de Dominio.

Atendiendo las aclaraciones señaladas, la UNE FOCEM considera necesario la recalendarización del Cronograma de Avance de los Trabajos de Catastro, Avalúo y Liberación de la Franja de Dominio, Lo que incidirá en el aumento de los gastos y ampliación del plazo de la FASE A de Supervisión y Fiscalización.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se verá comprometido de no otorgarse la prórroga en la prestación de los servicios de Consultoría – Fase A, Elaboración del Catastro, Avalúo y Liberación de la Franja de Dominio, por la falta de continuidad de dichos Servicios, los cuales requerirán ser ejecutados durante un plazo que excede al plazo contractual de la Fiscalización – Fase A, a los efectos de realizar y concluir los trabajos faltantes en tiempo y forma, por Ingenieros, Expertos y Técnicos con experiencia en este tipo de trabajos a ser ejecutados, de tal manera a que los mismos sean realizados de acuerdo a los requerimientos técnicos y a los parámetros contractuales establecidos en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas y en los Planos de Diseño, de manera a garantizar la correcta ejecución del avaluó de las propiedades, que permitan brindar la seguridad a los frentistas afectados al proyecto de la debida indemnización resultante, cumpliendo al mismo tiempo con los estándares de serviciabilidad y seguridad previstos, una vez concluida la elaboración del Catastro respectivo y la efectiva Liberación de la Franja de Dominio que permita la construcción e implantación de la Obra Vial proyectada.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.

El plazo previsto contractualmente para la ejecución de los servicios de Elaboración del Catastro y Liberación de la Franja de Dominio de la Construcción de Costanera Norte de Asunción 2da Etapa y Conexión con la Ruta 9 ha sido adoptado, tomando como referencia el Censo realizado en el año 2012, de los afectados por la traza del proyecto en una Franja de Dominio de 100 metros acorde con lo establecido en el Manual de Carreteras del MOPC, y que han totalizado aproximadamente 494 afectados; consecuentemente la previsión por parte del Consorcio Consultor de la participación efectiva de h/m de los Profesionales, Técnicos, Personal de Apoyo, así como de las infraestructuras e insumos necesarios para la ejecución de estos trabajos en dicho plazo han sido dimensionados y

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

programados en función a las actividades a desarrollar desde el Inicio de la Orden de Proceder, siguiendo una marcha en forma ininterrumpida, sin interferencias y en condiciones normales y aptas para dicho efecto, y respetando los delineamientos y disposiciones de los Términos de Referencia de esta Contratación.

Desde el inicio de los Servicios (Orden de Proceder, Nota DV N° 386/2016, fecha 27-05-2016) se han dado ciertas dificultades que no permitieron el avance normal de lo programado contractualmente de los servicios, por los siguientes motivos:

Según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones – Sección 5 Términos de Referencia – Anexo A – II. Catastro – Último Párrafo "Cabe mencionar que toda actividad de información y notificación a propietarios/ocupantes afectados u otros deberá estar acompañada de un técnico social por parte de la Fiscalización y un representante de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA). Previo a las actividades mencionadas, las mismas deberán ser coordinadas y organizadas con la DGSA del MOPC". Dicho Representante de la DGSA fue designado y comunicado en fecha 14 de julio de 2016.

En Fecha 25 de julio de 2016 el Equipo Social de la DGSA ha procedido a la presentación de un Flujograma, que contiene las fases para el abordaje social en el Área de Influencia Directa del Proyecto, donde se establece que se procederá como primera tarea con los trabajos de reuniones comunitarias y censos por parte del Equipo Social a cargo de la DGSA en cada una de las comunidades afectadas por la franja de dominio del proyecto. Una vez concluida la misma y obtenida la autorización para el ingreso del Equipo Técnico del Consorcio Consultor, realizar la notificación y la compilación de datos personales y dominiales de los afectados, los trabajos de topografía y de avalúo, para posteriormente elaborar en Gabinete las Carpetas de Afectación y su entrega al MOPC para su verificación y aprobación.

En las tareas de elaboración de los Censos y del Catastro de los afectados por la franja de dominio de la obra, se tuvieron también, atrasos debido a la fuerte resistencia de los afectados de facilitar el acceso a las propiedades, medición de las construcciones y provisión de los documentos requeridos, motivo por el cual se tuvieron atrasos importantes en el avance de los trabajos, como asimismo en la elaboración de las cantidades de carpetas de afectación previstas concluir y entregar mensualmente al MOPC conforme al cronograma previsto de entrega de carpetas.

Se consideró necesario adoptar una Franja de Dominio de ancho superior a 100 metros, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El proyecto del tramo principal consiste en un ancho de plataforma de 46 m, con una altura de terraplén promedio de 4,0 m y un talud de 5/1, lo que genera un ancho promedio entre pie de talud del terraplén de 90 m. Dadas las características

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

constructivas del terraplén por refulado, se tiene una segregación del material compuesto por arena y agua del rio, la que ocasionaría una inundación en un ancho promedio de 20m del pie de terraplén y consecuentemente la necesidad de contar constructivamente de una mayor franja de dominio, con fines de seguridad o protección de riesgos que pudieran afectar a ocupantes y propiedades colindantes para ciertos tramos, y en particular aquellos que se han constituido e identificado recientemente y con posterioridad a la Orden de Proceder de estos Servicios e Inicio efectivo de las obras.

- Entre las Progresivas 5+300 a la 6+975, lado Rio Paraguay dirección Norte, queda un remanente o borde de terreno entre la franja de dominio delimitada y la costa del Rio Paraguay, que actualmente es inundada en cada creciente del Río, agravándose las dificultades en esta zona, tomando en consideración que toda esa área quedará sin acceso a la Avenida Costanera, quedando confinada entre la Cota 64 del Proyecto y la Cota 57 que corresponde al nivel normal del Rio Paraguay.

  El Proyecto Ejecutivo Contractual Revisado no contempla vías de comunicación entre las zonas de la ribera y la Avenida Costanera, quedando estas sin accesos de salida a zonas externas requeridas por los pobladores de dicho lugar a fin de satisfacer sus necesidades básicas tales como trabajo, salud, educación, esparcimiento, entre otros, como asimismo inaccesibilidad para el ingreso de los mismos a estas zonas de la ribera; además de los problemas de la Seguridad Vial, que podrían resultar de la carencia de vías adecuadas para el acceso y cruce del tránsito peatonal y automotor generado o inducido desde y hacia dicha zona.

  La definición del ancho de la franja de dominio en base a las consideraciones citadas anteriormente, fue comunicada al Consorcio, según Nota remitida por el MOPC, FOCEM N° 184/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, quedando definida la Franja de Dominio de la siguiente manera:

- Progresiva 2+825 a la Progresiva 6+975 Lado Derecho Dirección Sur, una franja de dominio con un ancho de 65 m del eje de la vía proyectada.
- Progresiva 2+825 a la Progresiva 5+300 Lado Izquierdo Dirección Norte Lado Rio Paraguay, una franja de dominio con un ancho de 65 m del eje de la vía proyectada.
- Progresiva 5+300 a la Progresiva 6+975 Lado Izquierdo Dirección Norte Lado Rio Paraguay, una franja de dominio con un ancho de hasta el borde del Rio Paraguay del eje de la vía proyectada.

Debido al ensanche de la franja de dominio de la obra, se tiene como consecuencia directa el aumento del universo de las cantidades de

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

carpetas de afectación para la liberación de la franja de dominio, que de acuerdo al relevamiento realizado resulta en un incremento de aproximadamente el 100% de afectados en comparación con lo censado en el año 2012.
A través de la Nota UNE – FOCEM Nº 183/16 de fecha 12 de octubre del corriente año, se comunicó sobre los lineamientos complementarios pertinentes para implementar la definición del Avalúo de las Mejoras edilicias de las viviendas precarias afectadas en los sectores más vulnerables.
Estos lineamientos han generado el reemplazo en todas las carpetas de afectación ya entregadas al MOPC por parte del Consorcio Consultor, ya que requirió ajustes en lo referente a los planos de ubicación de mejoras, de la planilla de avalúo de mejoras, agroforestales y obras complementarias y la constancia de conformidad.
Todas estas situaciones conforme se ha detallado, han afectado la plena implementación continua de los trabajos y actividades de Catastro, Avalúo y Liberación por parte de la Fiscalización, resultando los retrasos señalados y la necesidad de mayores plazos para la ejecución y conclusión de los mismos; y consecuentemente el Cronograma de Avance de los Trabajos de Catastro y Liberación de la Franja de Dominio, así como también el de Entrega de Carpetas de Afectaciones se ha visto alterado respecto a lo originalmente previsto, fundamentalmente teniendo en cuenta, el significativo aumento del universo de afectados por la ampliación de la Franja de Dominio.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03 las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura sólo podrán hacerse dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato y hasta un monto de no superior a 10.000 jornales.
Es importante resaltar que el plazo del Contrato de Fiscalización se mantiene sin modificación, y es de treinta y dos (32) meses.
En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fase A - Elaboración del Catastro, Avalúo y Liberación de la Franja de Dominio, inserto dentro del plazo de Fiscalización de las Obras, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos como consecuencia de los aspectos ya señalados anteriormente en los puntos 1), 2) y 3) de esta Adenda, tales como el avance de los trabajos del Equipo Social; dificultades encontradas in situ generadas por parte de los frentistas, en particular de los ocupantes precarios; ajustes del Proyecto por ampliación del ancho de la franja de dominio, lineamientos complementarios

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

pertinentes para implementar la definición del Avalúo de las Mejoras edilicias de las viviendas precarias afectadas en los sectores más vulnerables; y consecuentemente el Cronograma de Avance de los Trabajos de Catastro y Liberación de la Franja de Dominio, así como también el de Entrega de Carpetas de Afectaciones, se han visto alterados respecto a lo originalmente previsto, fundamentalmente teniendo en cuenta además, el significativo aumento del universo de afectados por la ampliación de la Franja de Dominio.
La extensión del plazo para la elaboración del catastro por los motivos expuestos anteriormente, representa un costo adicional en los servicios superior a los 10.000 jornales, situación que se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/13.
Cabe significar que la Contratante no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

La Modificación Unilateral del Contrato de Fiscalización S.G. Ministro N° 162/2016, Addenda N° 1, contempla las ampliaciones de los recursos de la Fiscalización en cuanto a infraestructura, personal y recursos de apoyo, a los efectos de cubrir los mayores plazos de Ejecución de los Servicios de Elaboración del Catastro, Avalúo y Liberación de la Franja de Dominio de la Obra.
La ampliación de plazo de prestación de los Servicios Elaboración del Catastro y Liberación de la Franja de Dominio, inserto dentro del plazo total del Contrato de Fiscalización, es de ciento ochenta días (180) días, pasando los ciento ochenta días (180) días del plazo original a un total de trescientos sesenta (360) días, extendiéndose adicionalmente e internamente al plazo total del contrato, desde el 23 de noviembre de 2016 al 22 mayo de 2017.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

El Monto Contractual Original del Contrato de Fiscalización es de Guaraníes once mil trescientos diez y ocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos setenta y dos (Gs. 11.318.396.672) IVA incluido (Contrato SG Ministro N° 162/2016- Clausula 01).
Las ampliaciones en la prestación de los Servicios de Consultoría para la Fiscalización de las Obras representan un costo adicional en los servicios equivalente a Guaraníes mil trescientos nueve millones doscientos trece mil setecientos cincuenta y dos (Gs. 1.309.213.752) IVA incluido.
Con estas ampliaciones el Costo Total del Servicio de Fiscalización asciende a la suma de Guaraníes doce mil seiscientos veinte y siete millones seiscientos diez mil cuatrocientos veinte y cuatro (Gs 12.627.610.424) IVA incluido. El incremento total de Costos de los Servicios de Fiscalización representa un equivalente al 11,567% en relación al monto total Contractual Original.

Que a través de la Nota D.V. N° 47/2017 se ha comunicado a la Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la contratante de aplicar lo dispuesto el art. 55 inc b) de la Ley 2051/2003.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la Addenda N° 01 referente al Contrato S.G. Ministro N° 162/2016, suscrito en fecha 27 de mayo de 2016, por este Ministerio y el **Consorcio EHT**, para la Fiscalización de la Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción – Segunda Etapa y Conexión Avenida Primer Presidente con la Ruta Nacional N° 9.

Art. 2°.- Las modificaciones introducidas a través de la Addenda N° 01 al Contrato S.G. MINISTRO N° 162/2016, representan un costo adicional en los servicios equivalente a Guaraníes un mil trescientos nueve millones doscientos trece mil setecientos cincuenta y dos (Gs. 1.309.213.752) IVA incluido. Considerando el monto Contractual Original del Contrato de Fiscalización es de Guaraníes once mil trescientos dieciocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos setenta y dos (Gs 11.318.396.672) IVA incluido (según Contrato SG Ministro N° 162/2016 – Clausula 01). Con estas ampliaciones el Costo Total del Servicio de Fiscalización (Contrato Original + Addenda N° 1) asciende a la suma de Guaraníes doce mil seiscientos veintisiete millones seiscientos diez mil cuatrocientos veinticuatro (Gs 12.627.610.424) IVA incluido. El incremento total de Costos de los Servicios de Fiscalización representa un equivalente al **11,567** % en relación al monto total Contractual Original.

Art. 3°.- La presente Addenda no altera el plazo del servicio.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Asesoría General - MOPC

RESOLUCION N° 440

POR EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL, ADDENDA N° 1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 162/2016 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO EHT, PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9.

Art. 4°.- La Addenda N° 01 referente al Contrato S.G. Ministro N° 162/2016 no altera el plazo de Vigencia del Contrato.

Art. 5°.- La erogación establecida en el Art. 2° de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

Econ. RAMON JIMÉNEZ GAONA
Ministro

RJG/pv.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC